

CAUSA N° CH-00286-C-2023

Choele Choel, 12 de Marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "ISLA CHICA S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO", EXPTE. N° CH-00286-C-2023, de los que,

RESULTA: Que en fecha el 09/12/2025 el abogado Martin Miguel Mena, en carácter de apoderada de La Segunda ART S.A. adjunta comprobante de depósito -en cuenta judicial- de la suma de \$9.344.775,60, en concepto de astreintes impuestas con su actualización.

El día en fecha 10/12/2025 se presenta el apoderado de la parte concursada a acompañar constancia de CBU del socio gerente de su mandante -Marcos Alejandro Ostertag Errotabere-.

Expone que a raíz de su situación concursal a Isla Chica S.R.L. le han sido cerradas la totalidad de las cuentas bancarias. Que en consecuencia, y atento lo que surge de la documentación acompañada, la dación en pago formulada por el apoderado de La Segunda ART S.A. -el 09/12/2025-, y al saldo de la cuenta de autos: \$9.344.775,60, solicita se ordene transferir ese importe a la cuenta de Marcos Alejandro Ostertag Errotabere, en su carácter de socio gerente de Isla Chica SRL.

En fecha 11/12/2025 se agrega y se tiene presente la constancia de CBU, que acompaña y de la transferencia solicitada se dispone conferir vista a la Síndica.

En fecha 15/12/2025 la síndica Maria Elena Gamarra presta conformidad con el pago de la multa impuesta a la Segunda ART S.A. a favor de la concursada, no obstante considera conveniente, de dicho monto, efectuar una reserva para gastos del Art. 240 estimada por V.S. Que ello surge, evaluando el total del pasivo (70%) por sobre el activo (30%) de la concursada, lo que hace difícil la cobertura de los gastos mínimos del concurso.

El 22/12/2025 se tiene por contestado el traslado.

En fecha 23/12/2025 el apoderado de la concursada, contesta el dictamen de la sindicatura.

El día 29/12/2025 se tiene presente lo manifestado por el concursado y se dispone ampliar la providencia I0076, otorgando traslado de la solicitud de transferencia a los

acreedores.

El 13/02/2026 el letrado apoderado de la concursada solicita, no habiendo merecido oposición, se ordene -con pronto y preferente despacho- la transferencia a la cuenta oportunamente informada, por la suma total de \$9.344.775,60.

En fecha 24/02/2026 se dispone el pase de los presentes a Despacho para Resolver, certificándose los plazos a tales fines.

CONSIDERANDO: I.- Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho de la suscripta a los fines de resolver en torno al pedido de transferencia de fondos formulado por la fallida.

II.- A tales fines, en autos se tiene que, en fecha 07/03/2025, se dicta Sentencia Interlocutoria N° 2025-I-33 que en lo pertinente y que aquí me trae a sentencia, resuelve: *"III.- ...Consolidar las astreintes impuestas contra la A.R.T. en la suma de \$16.800.000 al 26/08/2024. Dejar sin efecto las astreintes oportunamente impuestas en tanto la oficiada ha cumplido con la orden impuesta."*

Apelada dicha resolución por La Segunda ART S.A., el día 28/07/2025 la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial, dicta la Sentencia Interlocutoria N° 2025-I-292, que resuelve -en lo pertinente- receptor parcialmente el recurso, revocando el punto IV de la Sentencia Interlocutoria publicada en fecha 07/03/2025 en cuanto al monto consolidado por astreintes impuestas, reduciendo las misma a liquidar desde el día 11/03/2024 a la fecha de corte al 31/05/2024, por una suma diaria de \$100.000. Lo que corresponderá sea liquidado en instancia de grado inferior a sus efectos.

Es así que practicada en esta instancia planilla de liquidación por la concursada - el día 12/09/2025- por la suma de **\$9.344.775,60** en concepto de astreintes más intereses, y conferido traslado a la compañía aseguradora, el día 26/09/2025, se presenta esta ultima, el día 06/10/2025, prestando conformidad con la planilla practicada, solicitando apertura de cuenta judicial, depositado posteriormente el monto total el día 09/12/2025-.

Peticionada la transferencia por la fallida, y conferido traslado tanto al órgano concursal, como a los acreedores, solo contesta el órgano sindical prestando

conformidad con el pago de la multa impuesta a La Segunda ART S.A. a favor de la concursada, considerando conveniente, no obstante, efectuar una reserva de dicho monto para gastos del Art. 240 que estime la judicatura. Dice que ello surge, evaluando el total del pasivo (70%) por sobre el activo (30%) de la concursada, lo que hace difícil la cobertura de los gastos mínimos del concurso.

Y posteriormente la fallida, reiterando la solicitud de transferencia por el total, expone que no corresponde hacer reserva alguna como la sindica aconseja, siendo que el concursado mantiene la libre administración de sus bienes, y máxime si se considera que las sumas existentes deben ser afectadas al giro comercial de la empresa.

III.- Estando en condiciones de resolver, y atendiendo a lo manifestado por el órgano sindical y los argumentos vertidos en la presentación de fecha 15/12/2025, considero que corresponde hacer lugar a la solicitud de efectuar una reserva del monto que la concursada tiene a percibir por la sanción conminatoria impuesta a La Segunda ART S.A. -depositadas en autos-, ello en concepto de gastos del Art. 240 de la LCyQ.

Considero, al igual que la contadora Maria Elena Gamarra, que evaluando el total del pasivo (70%) del presente proceso falencial, por sobre el activo (30%) de la concursada, se hace presumiblemente difícil la cobertura del o de los crédito/s causado/s en la conservación, administración y eventual liquidación de los bienes del concursado en el trámite del concurso.

En consecuencia, estimo corresponde establecer la reserva en el **10%** del monto a percibir por la fallida, es decir la suma de **\$934.477,56**. Suma que entiendo suficiente en el estado actual del proceso para tener por garantizada la eventual cobertura de los gastos de conservación y de justicia previstos por el Art. 240 de la LCyQ.

Por ello corresponde hacer lugar al pedido de transferencia efectuado por la fallida, pero con la deducción antes dispuesta. En consecuencia transferir de la cuenta de autos N° 124368451, a la cuenta N° 1149435/1, CBU N° 09700406 - 51011494350012 del Banco de la Provincia de Neuquén, denunciada como perteneciente al socio gerente de la empresa fallida -Marcos Alejandro Ostertag Errotabere-, la suma de **\$8.410.298,04** en concepto de monto consolidado por astreintes impuestas a La Segunda ART S.A.

Ponderando que la presente se trata de la resolución de una simple

incidencia que no ha implicado mayor complejidad, en virtud de lo dispuesto en el Art. 62, 2° párr. del CPCyC, se resuelve sin costas.

RESUELVO: I.- Hacer lugar al pedido de transferencia de la fallida estableciendo el porcentaje de reserva en el 10% (\$934.477,56) del total del monto depositado en autos por La Segunda ART S.A., en virtud de las razones dadas en los considerandos.

II.- Sin costas (Art. 62, 2° párr. del CPCyC).

III.- Transferir de la cuenta de autos N° 124368451, a la cuenta N° 1149435/1, CBU N° 09700406 - 51011494350012 del Banco de la Provincia de Neuquén, perteneciente al socio gerente de la concursada -Marcos Alejandro Ostertag Errotabere-, la suma de **\$8.410.298,04** en concepto de monto consolidado por astreintes impuestas a La Segunda ART S.A.

IV.- Notificar de conformidad a lo dispuesto en el Art. 138 del CPCyC -según Ley N° 5.777-.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza